

RESOLUCIÓN NÚMERO (xxxxx) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM NO MODIFICAR

“Por la cual se modifica el Anexo 14: Grupos y Subgrupos de la Parte 8 del REMAC 4 “Actividades Marítimas”, el cual hace parte del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5 y 9 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 9 ibídem, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 27 de la Ley 730 de 2001, consagra expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el artículo 29 (ibídem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima los solicite.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que mediante la Resolución 220 de 2012, la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, modificado por la Resolución 415 de 2014, ambas compiladas en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas” lo concerniente a la catalogación de las naves, artefactos navales y demás unidades móviles.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario actualizar, por razones técnicas, el Anexo 14: “Grupos y Subgrupos” del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, expedido mediante la Resolución 220 de 2012 de la Dirección General y modificado por la Resolución 415 de 2014, contenidos en la Parte 8: “Anexos” del REMAC 4.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Anexo 14 “Grupos y Subgrupos” de la Parte 8 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en el sentido de incluir al Grupo V. “Artefactos Navales”, el Subgrupo 42 “Recreación” por lo cual quedará así:

REMAC 4

“ACTIVIDADES MARÍTIMAS”

(...)

PARTE 8

“ANEXOS”

ANEXO 14. “Grupos y Subgrupos”

GRUPO	CÓDIGO	SUBGRUPO
I. Pasaje	10	Crucero
	23	Lancha
II. Transporte Mixto	5	Buque
	16	Ferry
	23	Lancha
III. Carga	7	Carga general
	8	Carga rodada
	18	Granelero

	23	Lancha
	38	Porta Contenedores
	40	Refrigerada
	14	Especiales (Sobredimensionadas)
IV. Tanqueros	17	Gasero
	32	Petrolero
	39	Quimiquero
V. Artefactos Navales	3	Barcaza
	32	Petrolero
	17	Gasero
	39	Quimiquero
	12	Dique flotante
	13	Draga
	19	Grúa flotante
	43	Unidad para cargue de tanqueros (TLU)
	26	Muelle flotante
	35	Plataforma de producción, almacenamiento y/o descarga
	33	Plataforma Autoelevadora
	36	Plataforma estabilizada por columnas
	37	Plataforma sumergible
42	Recreación	
VI. Pesca	15	Factoría
	48	Pesca de bajura
	30	Pesca artesanal
	31	Pesca industrial

VII. Remolcadores	11	De bahía
	9	De costa
	29	Oceánico
	51	Empujador
	52	Integrado a barcaza
VIII. Recreo o Deportivas *	4	Bicicleta marina
	25	Moto marina
	27	Multicasco
	22	Kayak
	23	Lancha
	28	Naves a remo
	44	Velero
	45	Yate
	46	Zodiac
	20	Gusano
IX. Servicios Especiales *	53	Tabla de windsurf
	41	Servicios portuarios
	2	Asistencia médica
	13	Draga
	21	Investigación científica
	24	Lancha de pilotos
	54	Buque de apoyo
	6	Buque de suministro costa afuera
	34	Plataforma de almacenamiento
	35	Plataforma de producción, almacenamiento y/o descarga
	1	Arrastre de carga flotante
	47	Capacidad e instrucción académica
	49	Servicios gubernamentales
50	Servicios no gubernamentales	
* Las naves de recreo o deportivas que realicen actividad comercial, les aplicará el esquema de inspección y certificación del grupo de pasaje.		

(Anexo C, emanado de la Resolución 415 de 2014.)

ARTÍCULO 2º. Incorporación. La presente resolución que modifica el Anexo 14 “Grupos y Subgrupos” de la Parte 8 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, se entiende incorporada al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Anexo “C” de la Resolución 415 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**
Director General Marítimo (E)